

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.938, en favor del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.502.337, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, el mismo debe estar dirigido en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- En virtud del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.
- De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada.
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la Ley 2213 de 2022.
- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados todos los testigos.
- De conformidad con numeral 3ro. del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, se deberá adecuar el cuerpo de la demanda como quiera que no se indica

específicamente para qué acto y/o actos jurídicos específicos se está solicitando la adjudicación judicial de apoyos, pues esta no se puede designar para actos indeterminados como lo son el; “(...) 2) *Apoyo para la representación legal en todos los ámbitos de su vida, ante entidades estatales o privadas y ante cualquier persona natural o jurídica con la finalidad de salvaguardar sus derechos y de asegurarle el acceso a su capacidad legal. (...) 4) Apoyo para la administración de su dinero y para la adquisición de bienes y servicios que salvaguarden su salud y su vida.*”, sin determinar cuál o cuáles se requieren de manera concreta. Igualmente, se tiene que la norma es clara cuando indica que se concederá un apoyo judicial por cada acto jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto, deberá aclarar a qué corresponde específicamente cada uno de los actos jurídicos sobre los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.

- Concordante con lo anterior, se deberá adecuar el poder como quiera que en este se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.105.938, en favor del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.502.337, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879e55764a9f22494adcaac7daec3aaa6b286c5e4b7f691778387ad2cd744b05**

Documento generado en 12/01/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>